

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL
CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: CENON QUITUMBO GUAZAQUILLO
LUIS ALFREDO QUITUMBO GUAZAQUILLO
DEMANDADO: SERVIO TULIO GARZÓN MELO
RADICACIÓN: 760014003007201900699-00

El señor James Miranda Muñoz, a través de apoderado judicial, aporta memorial con el que cumple el requerimiento expuesto en auto del 20 de octubre de 2021, con lo cual, acredita su interés, el de su madre y hermanos para hacerse parte en el proceso, como herederos del señor Jaime Miranda.

En ese orden, se hace necesaria relievare la relación del señor Jaime Miranda (QEPD), con la pretensión de nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 2093 del 28 de junio de 2016. Encuentra el Juzgado, que para el 13 de septiembre de 1989, en la Escritura Pública 3217 (Doc 34, Fl. 19), documento evidentemente anterior al que se pretende la nulidad, se realizó venta de parte del bien inmueble, mismo que hace parte del negocio jurídico, del cual se dice, está viciado de nulidad, y que hoy es estudiado.

Entiende el Juzgado, que por problemas de protocolización no se realizó el registro de la venta realizada en la escritura del año 1989 y que ahora, con la nueva escritura elaborada para el año 2016, se incluye en venta, el predio que había sido negociado por el señor Jaime Miranda.

Indudablemente, es de interés de los herederos y cónyuge del señor Jaime Miranda, las resultas de este proceso, pues de despacharse de forma favorable la solicitud de nulidad, podrían realizar el trámite de protocolización de la escritura pública 3217 del 13 de septiembre de 1989, la cual incluye el contrato de compra y venta del inmueble sobre el cual, dicen ejercer posesión. De esta forma, es palpable el cumplimiento de los postulados del Art. 61 y 69 del C.G.P., por lo que el Juzgado vinculará a los herederos y cónyuge del señor Jaime Miranda, como litisconsortes necesarios.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al cónyuge, albacea con tenencia de bienes y herederos determinados e indeterminados, del señor JAIME MIRANDA, para que se hagan parte del proceso como litisconsortes necesarios. Téngase como cónyuge a la señora STELLA MUÑOZ HERMAN, como hijos a los señores James y Alexander Miranda Muñoz; Jaime Miranda García; Merly, Elizabeth y María Elena Miranda Muñoz, además de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: CONCEDER como termino de traslado a los litisconsortes necesarios, veinte (20) días para que se pronuncien respecto a esta demanda.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de los citados, conforme al Art. 291, 292 y 293 del C.G.P

y/o Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SUSPENDER el trámite del proceso, hasta tanto se logre la notificación de los llamados a hacerse parte como litisconsortes necesarios.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. Alonso Rodríguez Valencia**, identificado con T.P. No 33245 del C.S. de la J., para que actúe en representación del señor James Miranda Muñoz.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADO al señor **James Miranda Muñoz**, **por conducta concluyente** conforme al Art. 301 del C.G.P., corriéndole traslado, desde la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 2 DE DICIEMBRE DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16b7b1a758050a47d4e40a9ee008c1e50cf15bad5393f2173a35918b54ae776**

Documento generado en 01/12/2021 07:27:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>